

Suprema Corte:

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1) “José Mármol 8 ocupantes de la finca s/incidencia de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada entre el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal n° 6 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 2, en la causa instruida por la denuncia de Germán Antonio G en ocasión de desconocer la compra de un vehículo que habría sido registrada en una factura presuntamente apócrifa, lo que habría justificado su exclusión del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes por resolución de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) (fs. 2/6, 16/20 y 41).

El juez nacional de esta capital declinó su intervención por razón de la materia, al entender que la registración de presuntos datos falsos, afectan el normal funcionamiento del organismo nacional (fs. 58).

A su turno, el magistrado federal rechazó esa atribución por prematura, al considerar que no se encontraría acreditado el entorpecimiento de las tareas propias de la AFIP por el solo hecho de haber modificado la categoría del contribuyente ante la presentación de una factura presuntamente falsa, que solo habría perjudicado al denunciante (fs. 63/65).

Con la insistencia del declinante y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda (fs. 66/67).

Tiene resuelto el Tribunal, a través de numerosos precedentes, que para que el delito presuntamente cometido sea de aquellos que corrompen el buen servicio de los empleados de la Nación debe existir, al momento de los sucesos, una inequívoca relación entre el hecho investigado y el entorpecimiento del legítimo ejercicio de aquellas funciones de índole federal (Fallos: 319:1672 y sus citas). En el caso la documentación presuntamente falsa ha sido presentada ante la AFIP, produciéndose allí la afectación de intereses federales por dificultar la tarea regular de ese organismo perteneciente al Estado nacional (Fallos: 319:2370 y 339:1671).

Por aplicación de estos principios, opino que corresponde a la justicia federal continuar el trámite de las presentes.

Buenos Aires, 12 de agosto de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación